



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

# RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diez. ---

**Vista** para resolver la Inconformidad presentada por la empresa **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **GLO 791127 6R5**, por conducto de su Representante Legal **LIC. SERGIO ROGELIO GIL SÁNCHEZ**, en contra del contenido de las Bases de la Convocatoria de la Licitación y de las preguntas formulada por los licitantes que participaron en la Junta de Aclaración a la Convocatoria, relativa a la **Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo), ejercicios 2009, 2010 2011, 2012 y 2013.**-----

## RESULTANDO

I.- Con fecha once de diciembre de dos mil nueve, el **LIC. SERGIO ROGELIO GIL SÁNCHEZ**, representante legal de la empresa **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, presentó ante el Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, escrito de **INCONFORMIDAD** y anexos, en contra del **contenido de las Bases de la Convocatoria de la Licitación y de las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas por los licitantes que participaron en la Junta de Aclaración a la Convocatoria, llevada a cabo con motivo de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo), ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.**-----

Ofreció como medios de pruebas para acreditar los extremos de su escrito de inconformidad, los siguientes:

- 1.- Documental Pública, consistente en Convocatoria publicada en la página del Sistema Compranet el 26 de noviembre de 2009, por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual publicó la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional Número FR-06565001-009-09, relativa a la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios

for



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013;-----

2.- Documental Pública, consistente en copia del Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública que emite el Sistema Compranet para el presente procedimiento licitatorio, a través del cual la empresa formalizó su registro para participar en la Licitación Pública Nacional Número FR-06565001-009-09, relativa a la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.-----

3.- Documental Pública consistente en el Acta de Aclaración de Convocatoria, de fecha 3 de diciembre de 2009, para la celebración de la Junta de Aclaración a las Bases de la Convocatoria, en la cual se dio respuesta a las preguntas presentadas por los participantes.-----

4.- Documental Privada, Copia del folleto de la Marca Forza, Modelo CL-750B.-----

5.- Documentales Privadas consistentes en copias de folletos y Carta de MGE de las UPSs de las marcas LIEBERT, ZIGOR y MGE.-----

6.- Documental Pública consistente en la copia de la Norma mexicana número NMX-I-163-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 31 de octubre de 2003.-----

Además de las documentales mencionadas anteriormente, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: -----

7.- Instrumental de Actuaciones consistente en el expediente original de la Licitación Pública Nacional Número FR-06565001-009-09, relativa a la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; -----

8.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que le favorezca a la promovente.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

II.- Con fecha once de diciembre de dos mil nueve, la Titular del Área de Auditoría Interna en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y del oficio de asignación número 05/565/281/2009, de fecha once de diciembre de la presente anualidad, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, dictó acuerdo de radicación del presente expediente admitiéndose a trámite la inconformidad, teniéndose por reconocida la personalidad del representante legal de la empresa, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones así como autorizando a diversos profesionistas para los mismos efectos. Así mismo se concedió la suspensión provisional del procedimiento de contratación; se admitieron las pruebas documentales ofrecidas a excepción de la instrumental de actuaciones, por no estar reconocida por la ley y por los argumentos legales precisados en el acuerdo; de igual modo se ordenó solicitar el **Informe Previo** a la Convocante a efecto de que en el término de **DOS DÍAS HÁBILES** señalara el nombre del tercero interesado y sus datos, así como las razones por las cuales estimara que la suspensión definitiva resultaba o no procedente, así como el monto de la propuesta económica de las inconformes o en su caso el monto del presupuesto autorizado para la adquisición. De igual modo se ordenó requerir a la Convocante para que rindiera en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES** el **Informe Circunstanciado** de conformidad con el artículo 71, en relación con el 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Asimismo se ordenó requerir a la Convocante para que exhibiera copia autorizada de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número FR-06565001-009-09, relativa a la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; del Acta relativa al Acto de Aclaración de Convocatoria a la Convocatoria, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, el comprobante de registro de participación a la licitación pública, así como copias del folleto de la Marca Forza, Modelo CL-750 B; de los folletos y Carta de MGE de las UPSs de las marcas LIEBERT, ZIGOR y MGE y de todos aquellos documentos que guarden relación con los hechos materia de la inconformidad. -----

V.- En cumplimiento del proveído mencionado en el párrafo anterior, se giraron los oficios números 06/565/RQ-281/2009 y 06/565/RQ-283/2009, ambos de fecha once de diciembre del año próximo pasado, notificados en fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, personalmente a la Inconforme por conducto de la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

316

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

persona autorizada para tales efectos y mediante oficio a la Convocante respectivamente.-----

VI.- Por oficio número DERMS/470/2009, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, constante en seis fojas útiles por un solo lado, y anexos, la Convocante Financiera Rural, por conducto del Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios, rindió **Informe Previo** manifestando que hasta ese momento no existe tercero interesado en virtud de que hasta ese momento no había sido adjudicado el contrato; haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes por las cuales consideraba que no era procedente el otorgamiento de la suspensión definitiva; así mismo informó los montos mínimos y máximos del presupuesto, establecidos en las bases de Licitación señalando que el último evento ejecutado fue la presentación y apertura de proposiciones de fecha once de diciembre de dos mil nueve.-----

VII.- Por acuerdo de fecha diecisiete del mes de diciembre de dos mil nueve, se resolvió negar la suspensión definitiva y levantar la suspensión provisional, lo cual fue notificado personalmente a las partes con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve.-----

VIII.- Mediante oficio número DERMS/483/2009, de fecha 22 de diciembre del 2009, constante en 47 fojas útiles por uno sólo de sus lados, la Convocante dentro del término de ley rindió su informe Circunstanciado, haciendo las manifestaciones que consideró convenientes, ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes:--

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la Convocatoria, de fecha 26 de noviembre del 2009, de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.-----

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.-----

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en acuse de recibo que emite el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se hace constar que con fecha 26 de noviembre





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

de 2009, se recibió y guardó satisfactoriamente el archivo relativo a la publicación de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de la Junta de Aclaración de Convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.-----

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el formato denominado Empresas que han generado formato de registro de participación a la licitación pública, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. -----

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Carta de Intención de participar que presentó la Inconforme, de fecha 01 de diciembre de 2009, en la Licitación Pública Nacional para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. -----

**7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 11 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. -----

**8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número UNAOPSPF/309/AD/0.-746/2004, del 1 de octubre de 2004, emitido por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, mismo que contiene criterio aplicado a un asunto similar al que se resuelve. -----

**9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de los folletos de los equipos Forza (modelo SL-751), Liebert (Modelo PSA1000MT3-12 OU), Zigor (Modelo Nilo 1000 VA) y MGE (Modelo Elipse 1200 USBS) como parte del mercadeo de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

316

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

Plurianual Abierta los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos Cartas de obligado solidario emitidas por el fabricante de los equipos UPS's, Forza Power Technologies, a los licitantes que presentaron propuestas, de fecha 11 de diciembre de 2009. -----

Documentales que por estar reconocidas como medios de prueba y tener relación inmediata y directa con los hechos materia de la presente Inconformidad, fueron admitidas mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 71 en relación con el 66, fracción IV, y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Dicho acuerdo les fue notificado a la Convocante y a la Inconforme con fecha veintitrés de diciembre del año próximo pasado.-----

**IX.-** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, la empresa **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, dio contestación al Informe Circunstanciado mediante escrito constante en 18 fojas útiles por un solo lado, ofreciendo como prueba de su parte, documental privada consistente en fotocopia simple de un escrito que le dirige el representante legal de Eaton Powering Business World, prueba que le fue desechada mediante acuerdo de fecha cinco de enero de la presente anualidad, por no ser momento procesal oportuno para ofrecer dicha documental en virtud de no tratarse de una prueba superveniente, ni fue ofrecida en su escrito inicial de inconformidad, lo cual le fue notificado a la empresa el seis de enero de este año, mediante oficio número 06/565/002/2010.-----

**X.-** Por oficio número DGAA/DERMS/004/2010, constante en 24 fojas útiles por un solo lado, presentado en el Órgano Interno de Control en la Financiera Rural con fecha del once de enero del año en curso, el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, dio contestación a manera de informe circunstanciado en relación con las manifestaciones hechas por el Inconforme una vez que éste conoció el informe circunstanciado de la Convocante, y ofrece como prueba superveniente el acta correspondiente al Acto de fallo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, constante en 11 fojas útiles por un solo lado, documental que por tener relación directa e inmediata con los hechos materia de la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

Inconformidad fue admitida mediante acuerdo de fecha doce de enero de la presente anualidad.-----

XI.- Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil diez, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente para que en el término de tres días hábiles formularan alegatos por escrito, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mismo que fue notificado a las partes el catorce de enero de la presente anualidad.-----

XII.- Mediante oficio número DGAA/DERMS/007/2010, de fecha diecinueve de enero del presente año, constante en 3 fojas, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, expreso sus alegatos.-----

XIII.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de la presente anualidad, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, en virtud de no encontrarse pruebas ni diligencias pendientes de desahogar. -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2 fracciones IV y VII; 11, 65 fracción I, 66, 71, 72, 73, 74, fracción II, y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D) y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76, 80 fracción I, numeral 4, y 82 párrafos primero y penúltimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; CUARTO Y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 51 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de dos mil nueve, y 63 del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diez. -----

**SEGUNDO.-** Previo a entrar en materia, esta Autoridad Administrativa precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente Inconformidad la presentó el interesado, **GRUPO LOGISA, S.A DE C.V.**, por conducto de su representante legal, ya que en el Acto de Aclaración de Convocatoria, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, manifestó su interés por participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-009-09, en términos del artículo 33 Bis, segundo párrafo, de la Ley de la materia, tal como se acredita con la documental así denominada, suscrita por el representante legal de la Inconforme, que acompañó en copia autorizada la Convocante, visible a foja número 000118 de su carpeta de pruebas.-----

**TERCERO.-** Enseguida, se pasa al estudio de los motivos de Inconformidad expuestos en su escrito inicial por el Inconforme **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, en contra del contenido de las bases de la Convocatoria así como a las respuestas otorgadas por la Convocante en la Acto de Aclaración de Convocatoria de fecha tres de diciembre del dos mil nueve, de cuyo escrito se transcribe lo conducente:-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

Sector Público; 29 y 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el sexto párrafo del numeral 5.2, Hoja 13 de las Bases del presente proceso licitatorio, por las razones que mas adelante quedarán establecidas.

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1.- En principio, violenta nuestro derecho y causa perjuicio a mi representada, la determinación adoptada por la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de la Convocante, al establecer requisitos técnicos que limitan la libre participación de cualquier interesado, y que dirigen dichos requisitos a una sola marca, inclusive en la Junta de Aclaración de Bases de la Convocatoria, celebrada el 3 de diciembre de 2009, en la cual modificó estas especificaciones para favorecer más aun a la Marca Forza, Modelo CL-750B, por lo siguiente:

La convocante solicitó en el Anexo 1-B "Características Técnicas Solicitadas para los Perfiles de Servicio", en el número III (Hojas 69 y 70 de Bases) las siguientes características y documentos:

"UPS's"

Equipo de Respaldo (Nobreak) de 750VA	
Datos	ESPECIFICACIONES
Capacidad	750 VA / 375 WATTS
Topología	LÍNEA INTERACTIVA





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

<b>Tecnología</b>	INTERACTIVO
<b>Alimentación</b>	120 VOLTS
<b>Rango antes de Operar Baterías</b>	89-145 VCA
<b>Frecuencia de Entrada</b>	46-60 HZ
<b>Tensión en Línea</b>	120 V +/- 10% EN LINEA
<b>Frecuencia de Salida</b>	60 HZ
<b>Onda de salida</b>	SINUSOIDAL MODIFICADA
<b>Tiempo de Respaldo</b>	AL MENOS 20 MINUTOS.
<b>Contactos</b>	4 TIPO NEMA 5-15R, CON RESPALDO, REGULACIÓN Y PROTECCIÓN
<b>Tiempo de Transferencia</b>	4 MILLISEGUNDOS TÍPICO
<b>Batería</b>	DE PLOMO ÁCIDO, SELLADA, LIBRE DE MANTENIMIENTO.
<b>Tiempo de Carga</b>	4-6 HORAS AL 90% DE CARGA
<b>Gabinete e Indicadores Visuales.</b>	GABINETE EXTERIOR NO METALICO. EN LÍNEA, EN BATERÍA, CARGA BATERIA, SOBRECARGA.
<b>Alarmas Acústicas</b>	BATERIA, SOBRECARGA, BATERIA BAJA, RESPALDO
<b>Puerto de Comunicaciones</b>	USB INCLUYE CABLE DE COMUNICACIONES Y CD DE SOFTWARE DE MONITOREO QUE REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: CIERRE AUTOMÁTICO DE APLICACIONES, VOLTAJE Y FRECUENCIA DE ENTRADA Y SALIDA, NIVEL DE CARGA, CAPACIDAD DE BATERÍA, TEMPERATURA, HISTÓRICO DE EVENTOS, ANÁLISIS DEL SISTEMA. AL MENOS 7 AVISOS DE EMERGENCIA. CON LA CAPACIDAD DE PODER APAGARSE VÍA REMOTA
<b>Protecciones</b>	DESCARGA, SOBRECARGA Y CORTO CIRCUITO
<b>Protección de Línea de Datos</b>	RJ45, RJ11
<b>Temperatura de Operación</b>	0-40°C
<b>Humedad Relativa</b>	0-90% (SIN CONDENSACIÓN)
<b>Peso Máximo</b>	8KG
<b>Cartas</b>	EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR CARTAS DEL FABRICANTE FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LO SIGUIENTE: CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. CARTA DE CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO. CARTA DE GARANTÍA.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

323

	CARTA DE OBLIGADO SOLIDARIO.
<b>Certificados</b>	NOM-001-SCFI-1993, ISO 9001:2000 QUE ABARQUE ASPECTOS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN A NOMBRE DEL FABRICANTE, ISO 14001.
<b>Garantía</b>	3 AÑOS
<b>Encendido</b>	ENCENDIDO INDEPENDIENTE CON CAPACIDAD DE ARRANQUE EN FRÍO

Como ya quedó asentado, los anteriores requerimientos corresponden a la Marca Forza, Modelo CL-750B, mismas que podrán corroborarse en el folleto que se acompaña como Anexo 4, el cual puede ser obtenido y puede esa H. Autoridad Instructora descargar de la página Web del fabricante en la siguiente dirección:

[http://www.forzaups.com/download.aspx?type=complete\\_spec&id=30](http://www.forzaups.com/download.aspx?type=complete_spec&id=30)

En la Junta de Aclaración a las Bases de la Convocatoria, la Convocante respondió a preguntas formuladas por mi poderdante modificando más aun los requisitos técnicos solicitados para los UPS's, a favor de la Marca Forza, Modelo CL-750B, como se aprecia a continuación:

***"Preguntas del Licitante Grupo Logisa, S.A. de C.V."***

***"PREGUNTA 5 (Hoja 16 del acta de Junta de Aclaración del 3 de diciembre de 2009).- CON EL FIN DE NO SOBREDIMENSIONAR EL UPS A OFERTAR ENCARECIENDO LA PROPUESTA ¿PODREMOS OFERTAR EQUIPOS QUE PROPORCIONEN UN TIEMPO DE RESPALDO DE POR LO MENOS 10 MINUTOS CON UN EQUIPO DE COMPUTO?"***

***"RESPUESTA: NO. SE REQUIERE AL MENOS 15 MINUTOS."***

Es importante señalar que de acuerdo Como se puede observar en el folleto de la Marca Forza, Modelo CL-750B, este equipo solo cumple con 16 minutos y no los 20 solicitados originalmente y en este orden de ideas, también se debe desechar al licitante que proponga estos equipos.

***PREGUNTA 6 (Hoja 17 del acta de Junta de Aclaración del 3 de diciembre de 2009).- ¿PODREMOS OFERTAR EQUIPOS CON UN TIEMPO DE TRANSFERENCIA DE HASTA 6 MILISEGUNDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE QUE LA COMPUTADORA NO SE APAGARA AL REALIZAR EL UPS LA TRANSFERENCIA A BATERIA?***

607





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

324  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

**RESPUESTA: CUANDO MENOS DE ENTRE 2 Y 6 MS, CON GARANTÍA POR ESCRITO DEL FABRICANTE, DE QUE NO SE APAGUE EL EQUIPO.**

Respecto a la respuesta anterior, la especificación original solicitada por la Convocante, especificaba 4 milisegundos, y en la Junta de Aclaración se realizó una modificación para que los equipos "UPS's" contaran con un tiempo de 2 a 6 milisegundos, apegándose a lo establecido en el folleto del equipo mencionado.

**"PREGUNTA 2 (Hoja 16 del acta de Junta de Aclaración del 3 de diciembre de 2009).- ¿SE PODRÁN OFERTAR EQUIPOS QUE CUENTEN CON UN RANGO DE ALIMENTACIÓN DE 97 A 145 vca SIN OPERACIÓN DE BATERÍAS?"**

**"RESPUESTA: NO DEBEN SER DE 89 A 145 VAC."**

**"PREGUNTA 1 (Hoja 16 del acta de Junta de Aclaración del 3 de diciembre de 2009).- ¿PODREMOS OFERTAR EQUIPOS QUE CUENTEN CON UNA POTENCIA MÍNIMA DE 375 WATTS, SIN IMPORTAR LA CAPACIDAD EN VA, YA QUE LA POTENCIA EN WATTS ES LA CAPACIDAD REAL QUE PODRÁ SOPORTAR EL UPS Y EVITARASI SOBREDIMENCIONAR LA CAPACIDAD DEL MISMO?"**

**"RESPUESTA.- NO, DEBEN SER 750 VA 375 WATTS."**

De igual forma, la Convocante a través de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, no oculta en lo más mínimo al área de dirección las características técnicas de los UPS's, a los mismos parámetros que señala el folleto Marca Forza, Modelo CL-750B.

Con lo anterior la Convocante, transgredió lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 29 y 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el sexto párrafo del numeral 5.2, Hoja 13 de las Bases del presente proceso licitatorio, cuyo texto se reproduce a continuación:

**"Bases de la Convocatoria de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número FR-06565001-009-09."**

**"Sexto párrafo del numeral 5.2, Hoja 13: En los términos del penúltimo párrafo del artículo 33 de "La Ley", cualquier modificación a la Convocatoria, derivada del resultado de la o de las Juntas de Aclaraciones, será considerada como parte integrante de la propia Convocatoria. La Convocante resolverá en forma clara y**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

*precisa las dudas o cuestionamientos que sobre la Convocatoria le formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el Acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en variación sustancial de los servicios convocados (sic) originalmente o bien en adición de otros distintos."*

Resulta evidente que el espíritu del contenido de esta Base de la Convocatoria, va dirigido a que en la Junta de Aclaración del 3 de diciembre de 2009, las respuestas que otorgue el área técnica a las preguntas que le formulen los licitantes, no deben estar dirigidas a beneficiar a determinada empresa o Marca de bienes (*aunque cita seguramente por error "...servicios contratados..."*), además de responder las interrogantes de manera clara y precisa a fin de que las propuestas técnicas de los participantes cumplan con estos criterios, así como que los bienes a arrendar sean los previstos en la Convocatoria y no se trate de bienes distintos después de las respuestas otorgadas por la Convocante

Continúa manifestando el inconforme en su escrito:

La anterior normatividad fue violada flagrantemente por el personal de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de Financiera Rural, quien abusando de su cargo, intentan limitar la libre participación de los licitantes otorgando todas las facilidades y allanar al participante que ofrezca el UPS's de la Marca Forza, Modelo CL-750B, más le valía haber obtenido del Comité de Adquisiciones de la Convocante la autorización para arrendar los bienes a través de un procedimiento de contratación de adjudicación directa previsto en el artículo 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo por el cual, se debe dejar sin efecto la parte correspondiente a los UPSs (No-Break) de las Bases de la Convocatoria Anexo 1-L y el contenido del Acta de fecha 3 de diciembre de 2009, en lo que respecta a los Bienes denominados UPSs (No-Break).

En su motivo número 2.- de su escrito, el Inconforme manifiesta que la Convocante en la Convocatoria y en la Junta de Aclaración celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, ratifica la intención de direccionar los requisitos técnicos de los UPS's a la Marca Forz, Modelo CL-750 B, con las respuestas otorgadas por la Convocante en virtud de que existe contradicción entre las preguntas formuladas por la Inconforme y la empresa Grupo Otello, S. de R.L. de C.V., pues en lugar de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

emitir respuestas apegadas a los requerimientos técnicos, reales, los dictámenes de evaluación quedan al criterio de la Convocante (Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de Financiera Rural), observándose lo siguiente:

**Pregunta de Grupo Logisa, S.A. de C.V.**

*PREGUNTA 4.- DEBIDO A QUE LA REGULACIÓN EN LÍNEA DEPENDE DEL DISEÑO DE CADA FABRICANTE Y ASÍ MISMO DEL RANGO DE ALIMENTACIÓN QUE MANEJE CADA UNO EN PARTICULAR ¿PODREMOS OFERTAR EQUIPOS CON LA REGULACIÓN DE SALIDA DE ACUERDO AL DISEÑO DE CADA FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COMPUTADORA?*

**RESPUESTA: SI, SE ACEPTA**

**Pregunta de Grupo Otello, S. de R.L. de C.V.**

*PREGUNTA 4.- SOLICITAN TENSIÓN EN LÍNEA DE 120V +/-10% EN LÍNEA, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE PORCENTAJE DE SALIDA QUE INDICAN NO SE MANTIENE DURANTE TODO EL RANGO DE ENTRADA Y ES SÓLO INFORMACIÓN COMERCIAL QUE HACEN PASAR COMO ESTÁNDAR, SOLICITAMOS ATENTAMENTE SEA RESPETADA Y ACEPTADA LA TENSIÓN EN LÍNEA QUE CADA FABRICANTE DE EQUIPOS UPS PROPONGA EN EL MODELO A OFERTAR, YA QUE ALGUNOS OFRECEN 12%, OTROS 13% Y OTROS 15% O MÁS, TODOS ESTOS VALORES DENTRO DE LA TOLERANCIA DE LAS PC'S. PUEDEN ACEPTAR NUESTRA SOLICITUD Y CONFIRMAR QUE LA TENSIÓN EN LÍNEA PUEDE SER COMO MÁXIMO DE 15%, O LA QUE EL FABRICANTE OFREZCA EN EL MODELO QUE VA A OFERTAR?*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

327

**RESPUESTA: LA CONVOCANTE REQUIERE UNA VENTANA DE 108 VAC A 132 VAC POR LO QUE EL LICITANTE DEBERA APEGARSE A LO SOLICITADO EN BASES.**

Como podrá observar ese Órgano Interno de Control, mientras a Grupo Logisa, S.A. de C.V., se le contestó que la regulación de salida puede ser de acuerdo al diseño de cada fabricante, a Grupo Otello, S. de R.L. de C.V., le respondió que la regulación de salida debe ser de 108 a 132 VAC, por lo que el licitante deberá apegarse a lo solicitado en las bases. Derivado de estas respuestas, no sabemos si es posible o no ofertar la regulación de salida de acuerdo al diseño de cada fabricante, ya que el Área Técnica lo podrá calificar de acuerdo a su criterio, circunstancia que nos pone en desventaja técnica y legal ante este trato preferencial entre un licitante y otro.

Asimismo, y para no señalar que las respuestas dirigidas derivaban de las preguntas de nuestra representada, el licitante Mainbit, S.A. de C.V., preguntó a la convocante lo siguiente:

**PREGUNTA 1.- EN RELACIÓN A LA PREGUNTA Y RESPUESTA DE GRUPO LOGISA NUMERO 8, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE SI REALIZO UN ESTUDIO DE MERCADO CON LA FINALIDAD DE DAR TRANSPARENCIA A LA PRESENTE LICITACIÓN, SOLICITAMOS NOS DEN A CONOCER LAS MARCAS QUE CUMPLEN AL 100% CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS.**

**RESPUESTA.- SE CONFIRMA HABER EFECTUADO UN ESTUDIO DE MERCADO PARA EL SERVICIO LICITADO, DE DONDE SE DERIVAN QUE ENTRE OTRAS MARCAS, LAS QUE CUMPLEN AL 100% CON LOS REQUERIMIENTOS DE LOS UPS'S SE ENCUENTRAN, FORZA, LIEBERT, ZIGOR, Y MGE.**

(La pregunta 8 de Grupo Logisa, S.A. de C.V., refería lo siguiente)

**(PREGUNTA 8.- EL SOFTWARE DE MONITOREO QUE SE INCLUYA EN EL EQUIPO ¿BASTARÁ QUE REALICE LAS FUNCIONES DE CERRADO DE APLICACIONES, LECTURA DE VOLTAJE Y FRECUENCIA DE ENTRADA Y SALIDA, NIVEL DE CARGA CONECTADA, DATOS DE BATERÍA E HISTÓRICO DE EVENTOS SIN NECESARIAMENTE REALIZAR LA LECTURA DE LA TEMPERATURA, YA QUE DICHA FUNCIÓN PERTENECE A UNA MARCA EN PARTICULAR?)**

De la respuesta otorgada a la pregunta de la empresa Mainbit, S.A. de C.V., se desprende que el único equipo señalado por la Convocante que cumple íntegramente con lo solicitado, es la marca FORZA, ya que los equipos LIEBERT, ZIGOR y MGE no cumplen de acuerdo a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

La serie **Liebert PSP**, cuya información se encuentra en la dirección electrónica del fabricante LIEBERT [http://www.liebert.com/product\\_pages/Product.aspx?id=260&hz=60](http://www.liebert.com/product_pages/Product.aspx?id=260&hz=60), solo cuenta con capacidades de 350 a 650VA y se pide como mínimo 750 VA. (Anexo 5)

La serie **Liebert PSA**, cuya información se encuentra en la dirección electrónica del fabricante LIEBERT [http://www.liebert.com/product\\_pages/ProductTechnical.aspx?id=249&hz=60](http://www.liebert.com/product_pages/ProductTechnical.aspx?id=249&hz=60), con capacidades de 500 a 1500VA no cumplen con el rango de alimentación de entrada, ya que cuentan con un rango de 84 a 140 vca y se solicita 89- 145vca. No cumple con el tiempo de recarga ya que se pide de 4-6 horas al 90% y esta serie de equipos Liebert cuenta con un tiempo de recarga mas lento al solicitado ya que es de 6 a 8 horas al 90%. El equipo que como mínimo debería cotizarse es de 1000 VA, el cual no cumple con espeso máximo solicitado de 8 kilos solicitado por el Área Técnica, ya que este equipo cuenta con un peso de 10.8 Kilos. (Anexo 5)

Los equipos de la marca **Zigor** señalados en la página del mismo fabricante [http://www.zigor.com/files/es\\_ES/serie/NILO%20600-1000%20GDL09.pdf](http://www.zigor.com/files/es_ES/serie/NILO%20600-1000%20GDL09.pdf) de la serie **NILO**, solo cuentan con tres contactos con respaldo de batería, no cumpliendo con lo solicitado, ya que se piden como mínimo 4 con respaldo de batería. Así mismo, el equipo que como mínimo debería cotizarse es de 1000 VA, el cual no cumple con espeso máximo solicitado de 8 kilos solicitado por el Área Técnica, ya que este equipo cuenta con un peso de 9.2 Kilos. (Anexo 5)

El equipo **Danubio**, cuya información se puede corroborar en la dirección electrónica del fabricante ZIGOR [http://www.zigor.com/files/es\\_ES/serie/DANUBIO%201000RE%20WEDO.pdf](http://www.zigor.com/files/es_ES/serie/DANUBIO%201000RE%20WEDO.pdf) no cuenta con voltajes de 120 vac, ya que sus voltajes de operación se encuentran entre 145 a 290 vca. No cumple con el tiempo de recarga ya que se pide de 4-6 horas al 90% y esta serie de equipos ZIGOR cuenta con un tiempo de recarga mas lento al solicitado ya que es de 8 horas al 90%.(Anexo 5)

Los equipos de la marca **MGE, modelo NOVA (ahora Eaton Nova)**, cuya información se puede corroborar en la dirección electrónica del fabricante EATON [http://lit.powerware.com/lit\\_download.asp?file=NOVA01FXA\\_1009\\_lr.pdf](http://lit.powerware.com/lit_download.asp?file=NOVA01FXA_1009_lr.pdf), solo cuenta con dos capacidades, 600 va y 1100 VA, por consiguiente, el único modelo que puede cumplir es el de 1100VA ya que como mínimo se solicitan 750 VA. Estos equipos no cumplen con el peso solicitado de 8 Kg como





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

329

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

máximo, ya que cuentan con un peso de 26.9 lb, equivalente a 12.2 kg. No cumplen con la regulación en línea solicitada de +/-10%, ya que cuentan con una regulación de +18% -15%. **(Anexo 5)**

Los equipos de la marca **MGE, modelo Evolution (ahora Eaton Evolution)**, cuya información se puede corroborar en la dirección electrónica del fabricante **EATON** [http://lit.powerware.com/ll\\_download.asp?file=EVOLU1FXA\\_Final.pdf](http://lit.powerware.com/ll_download.asp?file=EVOLU1FXA_Final.pdf), cuentan con distintas capacidades, sin embargo la capacidad mínima que se puede ofertar para cumplir con lo solicitado es de 850 VA, el cual no cumple con el peso solicitado de 8 Kg como máximo, ya que cuentan con un peso de 23.9 lb, equivalente a 10.84 kg. **(Anexo 5)**

La información anterior, fue tomada de las páginas oficiales de los fabricantes, tomando únicamente los equipos de tecnología interactiva, igual a la solicitada en las bases de licitación.

Las marcas **LIEBERT, ZIGOR y MGE no cumplen con la certificación ISO14001**

Al revisar la información existente de los fabricantes señalados en la respuesta a la pregunta 1 del licitante Mainbit, S.A. de C.V., resulta falsa la afirmación de que las marcas **LIEBERT, ZIGOR y MGE** cumplen al 100% con los requerimientos de los UPS's., para lo cual anexamos a la presente inconformidad como **Anexo 5**, un escrito en original de **EATON**, quien es el fabricante de la marca **MGE**, en donde señala claramente que ninguno de los equipos con los que cuenta y fabrica, cumple al 100% con las especificaciones, mismas que fueron dirigidas a una marca específica por el personal de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de Financiera Rural, y señaladas en las bases de licitación, motivo por el cual, se debe dejar sin efecto la parte correspondiente a los UPSs (No-Break) de las Bases de la Convocatoria Anexo 1-L y el contenido del Acta de fecha 3 de diciembre de 2009, en lo que respecta a los Bienes denominados UPSs (No-Break)

3.- De igual forma, viola la Convocante lo dispuesto por los artículos 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 29 y 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el sexto párrafo del numeral 5.2, Hoja 13 de las Bases de la Convocatoria, razón por la cual esa Autoridad Instructora debe suspender el procedimiento hasta en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

330

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

tanto modifiquen su Convocatoria, toda vez que en las bases de la Convocatoria se estableció realización de pruebas a los equipos solicitados, sin embargo, en la Junta de Aclaración a Convocatoria celebrada el 3 de diciembre de 2009, ~~modificó el protocolo de pruebas agregando otras, de manera arbitraria, que no estaban establecidas en las Bases de la Convocatoria, además que precisan el método o protocolo para ejecutar las pruebas y los valores del resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en cada uno de los Elementos solicitados en el Anexo 1-L, todo ello de conformidad con el Artículo 30, Fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicha precisión fue solicitada por nuestra representada en la pregunta número 15 (Hojas 18 y 19 c Acta levantada el 3 de diciembre de 2009, a la cual el área técnica de la Convocante respondió siguiente:~~

**"PREGUNTA 15.- DERIVADO DE LA RESPUESTA OTORGADA A LA ANTERIOR EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PRECISE EL MÉTODO PARA EJECUTAR LAS PRUEBAS Y EL RESULTADO MÍNIMO QUE DEBA OBTENERSE, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN EN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS EN EL ANEXO 1-L, PUNTO 1.4, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, RESPECTO DE LOS UPS."**

**"RESPUESTA.- NO EXISTE NINGUNA NORMA OFICIAL MEXICANA O INTERNACIONAL RELATIVA AL MÉTODO DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN ESPECÍFICAMENTE PARA UPS'S."**  
**"NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA FINANCIERA RURAL REQUIERE QUE LOS UPS'S QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO CUMPLAN CON LA SIGUIENTES PRUEBAS DE ALARMAS Y RESPALDO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA."**


**"ANEXO 1-L"**

**"NUMERAL 1.4 OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS UPS"**

**"PRUEBAS DE ALARMAS."**

**"RESPALDO DE LA ENERGIA ELECTRICA."**

**"SE LE SOLICITARÁ AL LICITANTE QUE SU UPS PROPUESTO ESTE CON CARGA TOTAL DE SUS BATERÍAS, E IGUALMENTE SE LE SOLICITARÁ QUE SU COMPUTADORA DE ESCRITORIO ESTE CORRECTAMENTE INSTALADA (SISTEMA OPERATIVO Y CARGA DEL SOFTWARE DEL UPS)."**







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

"SE CONECTARÁ EL UPS A UN CONTACTO MONOFÁSICO POLARIZADO NEMA15 A 120 VOLTS AC. A ESTE UPS SE LE CONECTARÁ LA COMPUTADORA DE ESCRITORIO LA CUAL DEBE DE SER DE LA QUE EL LICITANTE ESTE PROPONIENDO."

"EL MOMENTO EN QUE SE HAYAN REALIZADO LOS PUNTOS ANTERIORES SE TOMARA LA HORA DE INICIO DEL UPS DEL FUNCIONAMIENTO EN SÓLO BATERÍAS, LO CUAL SERÁ A PARTIR DE QUE SE INTERRUMPA EL FLUJO ELÉCTRICO DEL CONTACTO MONOFÁSICO POLARIZADO MENCIONADO ANTERIORMENTE; LA HORA FINAL SERÁ DESPUÉS DE 20 MINUTOS A PARTIR DE LA HORA DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL UPS EN SÓLO MODO BATERÍAS."

"EN EL MOMENTO EN QUE EL UPS ESTE FUNCIONANDO CON SUS BATERÍAS Y DURANTE LOS 20 MINUTOS QUE DUREN LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD, SE ESTARÁN VERIFICANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS:"

- "ALARMAS ACÚSTICAS:"
- "BATERIA"
- "SOBRECARGA"
- "BATERIA BAJA"
- "RESPALDO"

- "SOFTWARE DE MONITOREO PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:"
- "CIERRE AUTOMÁTICO DE APLICACIONES,"
- "VOLTAJE Y FRECUENCIA DE ENTRADA Y SALIDA,"
- "NIVEL DE CARGA,"
- "CAPACIDAD DE BATERÍA,"
- "TEMPERATURA,"
- "HISTÓRICO DE EVENTOS,"
- "ANÁLISIS DEL SISTEMA."
- "AL MENOS 7 AVISOS DE EMERGENCIA,"
- "CON LA CAPACIDAD DE PODER APAGARSE VÍA REMOTA"

"SE LEVANTARÁ EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE FIRMADO POR LA CONVOCANTE Y LICITANTE CORRESPONDIENTE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS."

Como podrá acreditar esa Autoridad Instructora, la inconformidad va dirigida a la conducta desplegada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de Financiera Rural, la cual, como área técnica responsable de la licitación otorgó respuestas que ponen en entredicho a la Entidad para la cual prestan sus servicios, al haber incluido indebidamente pruebas adicionales que no estaban contempladas en el Anexo 1-L de la Convocatoria, maxime que omiten incluir el Protocolo de Pruebas, lo cual nos deja una vez más en estado de indefensión, pues



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

### ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

seguramente se manejarán criterios sesgados en la evaluación que se desconocen de donde se obtuvieron o, a que Norma Oficial se apegan para su realización. Le relaciono enseguida las pruebas que no contemplaban las Bases de la Convocatoria:

**“SOFTWARE DE MONITOREO PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:”**

- “CIERRE AUTOMÁTICO DE APLICACIONES,”
- “VOLTAJE Y FRECUENCIA DE ENTRADA Y SALIDA,”
- “NIVEL DE CARGA,”
- “CAPACIDAD DE BATERÍA,”
- “TEMPERATURA,”
- “HISTÓRICO DE EVENTOS,”
- “ANÁLISIS DEL SISTEMA,”
- “AL MENOS 7 AVISOS DE EMERGENCIA.”
- “CON LA CAPACIDAD DE PODER APAGARSE VÍA REMOTA.”

Adicionalmente, el área técnica afirma que no existe ninguna norma oficial mexicana o internacional relativa al método de ejecución de pruebas de funcionalidad y operación específicamente para UPS’s, lo cual resulta totalmente falso, con lo cual demuestra su ignorancia y queda de manifiesto que tanto los anexos técnicos de la Convocatoria como las respuestas técnicas otorgadas a las preguntas formuladas por los licitantes interesados en participar en la Licitación, las cuales quedaron plasmadas en la Junta de Aclaraciones, celebrada el pasado 3 de diciembre de 2009, demuestran un desconocimiento total de los bienes que pretenden arrendar y sobre todo la certeza del tipo de bienes que se requieren para los proyectos presentes y futuros que tiene programados la Financiera Rural. Lo cierto es que si existe una Norma Mexicana que tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los sistemas de energía ininterrumpible de corriente alterna, como es la **NMX-I-163-2003**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Viernes 31 de octubre de 2003, misma que acompaño al presente como **Anexo 6** lo cual le fue señalado a la convocante en su momento, haciendo esta caso omiso de lo señalado.

También, el personal de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de Financiera Rural, de ninguna forma difundió con los licitantes interesados en participar, como se realizarían las pruebas de sobrecarga operando en batería, toda vez que dicho “Protocolo” tampoco estaba establecida en el Anexo 1-L de la Convocatoria.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

Cabé señalar que a pesar de habersele hecho del conocimiento al personal de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de Financiera Rural, las contradicciones existentes entre lo señalado en aclaraciones anteriores y las pruebas señaladas en la respuesta a la pregunta 15 de Grupo Logisa, S.A. de C.V., estas no fueron tomadas en cuenta. Tal es el caso del tiempo de respaldo que fue cambiado a 15 minutos como consta en la respuesta a la pregunta 5 de nuestra poderdante.

La convocante asienta en el acta de aclaraciones la siguiente pregunta y respuesta otorgada a la empresa Grupo Otello, S. de R.L. de C.V.:

**"LICITANTE: GRUPO OTELLO, S. DE R.L. DE C.V."**

**"PREGUNTA 1.- EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA NORMA: ISO 14001, SOLICITAMOS SEA CONSIDERADA COMO OPCIONAL YA QUE NO SE CONTEMPLA NI EN LA LEY DE ADQUISICIONES POR LA CUAL SE CONVOCA LA PRESENTE LICITACIÓN, NI TAMPOCO LO CONSIDERA LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, NI LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; MANIFESTANDO QUE EN CASO DE SER OBLIGATORIA SU SOLICITUD POR PARTE DE LA CONVOCANTE, ESTARÍA CONTRAVINIENDO LA CONVOCATORIA DE CARÁCTER NACIONAL DEL PRESENTE EVENTO, PUEDEN CONFIRMAR QUE ESTA NORMA NO DEBE SER UN IMPEDIMENTO PARA OFERTAR Y QUE LA DEBEMOS CONSIDERAR COMO OPCIONAL O NO OBLIGATORIA?"**

**"RESPUESTA: EL CARÁCTER NACIONAL DE UNA LICITACIÓN CUYO OBJETO ES UN SERVICIO, NO RADICA EN LA SOLICITUD DE NORMAS, SINO QUE ÚNICAMENTE PUEDEN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO TANTO DEBE DE APEGARSE A LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN."**

**"LOS NEGOCIOS MODERNOS OPERAN BAJO MERCADOS MUY COMPETITIVOS, EN LOS CUALES LA POBLACIÓN ESTÁ CADA VEZ ESTÁ MÁS CONSCIENTE DE LOS PROBLEMAS SOCIALES, COMO EL CONSTANTE DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE Y EN CONSECUENCIA DE SU PROTECCIÓN, LA NORMA ISO 14001 TIENDE A MINIMIZAR EL IMPACTO QUE PUEDE CAUSAR EN EL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO, PRODUCTOS TALES COMO EQUIPOS DE CÓMPUTO."**

**"LA NORMA ESTABLECE MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO, A FIN DE CONSERVAR LA VIDA, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO EVITAR EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL PROPIO CENTRO DE TRABAJO."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

**"POR LO TANTO ES NECESARIO Y OBLIGATORIO QUE SE CUMPLA CON ESTA NORMA PORQUE LOS FABRICANTES DE EQUIPO ORIGINAL GARANTIZAN QUE LOS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS ESTÉN LIBRES DE RESIDUOS TÓXICOS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE DERIVADO DEL RECICLAJE O DESECHO DE LOS EQUIPOS O DISPOSITIVOS."**

Una vez más, queda acreditada el desconocimiento del bien (UPSs) que pretenden arrendar, por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de Financiera Rural, que en el presente asunto nos causa perjuicio y que son motivo de nuestra inconformidad, al cual se le suma la respuesta que otorgó la Convocante a la pregunta 13 de Grupo Logisa, S.A. de C.V.:

**"PREGUNTA 13.- ¿PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO Y SER CONGRUENTES CON EL NUMERAL 6.4 DE LAS BASES, BASTARA QUE SE PRESENTE ÚNICAMENTE COPIA DE LA NORMA NOM-001-SCFI-1993 E ISO9001:2000 QUE ABARQUE ASPECTOS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN, TAL COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN VII DE LA LAASP Y EL ARTÍCULO 13 DE SU REGLAMENTO?"**

**"RESPUESTA: SE ACEPTA."**

La anterior respuesta, resulta contradictoria ya que a mi representada le responde que se acepta cumplir con lo solicitado, y para ello se deberá presentar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993 y la Certificación Internacional ISO9001.2000 de diseño y fabricación y, por otro lado, le responde a la empresa Grupo Otello, S. de R.L. de C.V., que la norma ISO14001 es obligatoria, lo cual nos deja en completo estado de indefensión, ya que podremos ser descalificados al no presentar dicha norma, quedando esta decisión totalmente a criterio sesgado del personal de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información de Financiera Rural, motivo por el cual, se debe dejar sin efecto la parte correspondiente a los UPSs (No-Break) de las Bases de la Convocatoria Anexo 1-L y el contenido del Acta de fecha 3 de diciembre de 2009, en lo que respecta a los Bienes denominados UPSs (No-Break).

Del análisis de lo expuesto por el inconforme se puede concluir que la inconformidad fue promovida por los siguientes motivos: -----

- Según la apreciación del promovente, la Convocante por conducto del área técnica estableció en el Anexo 1-B de la Convocatoria a la licitación, y en la

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

Junta de Aclaración de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, requisitos y características técnicas que limitan la libre participación de los licitantes, especificando que los requisitos para los UPS's fueron direccionados a la marca Forza Modelo CL-750 B, en razón de que sólo esta marca cubría en su totalidad los requerimientos de la Convocante y por lo tanto solicita expresamente que ***“se deje sin efecto la parte correspondiente a los UPS's (No Break) de las Bases de Convocatoria, Anexo 1-L y el Contenido del Acta de fecha 3 de diciembre de 2009 en lo que respecta a los bienes denominados UPS's (No Break).*** (SIC) -----

- Como segundo agravio expresa el promovente el hecho de que la Convocante direccionó los requisitos técnicos de los UPS's a la marca Forza Modelo CL-750B tanto en la Convocatoria como en la Acta de Aclaración de Convocatoria, en cuanto a la regulación de salida de los equipos a ofertar, ya que aún cuando derivado del estudio de mercado realizado por la Convocante, existían otras marcas que cumplían con los requerimientos de los UPS's, el Inconforme manifiesta en su escrito, los requisitos con los cuales no cumplían cada una de las marcas señaladas por la Convocante, señalando que ***“se debe dejar sin efecto la parte correspondiente a los UPS's (No Break) de las Bases de Convocatoria, Anexo 1-L y el Contenido del Acta de fecha 3 de diciembre de 2009 en lo que respecta a los bienes denominados UPS's (No Break).*** (SIC) -----
- Como tercer punto de su inconformidad, el promovente señala que la Convocante modificó de manera arbitraria el protocolo de pruebas agregando otras que no estaban contempladas en las bases de la Convocatoria, en contravención a lo dispuesto por el artículo 30, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.-----

La Convocante por su parte, en su Informe Circunstanciado, refirió en cuanto al agravio marcado con el número 1.- del escrito del Inconforme lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

**En relación con este primer agravio, se indica lo siguiente:**

Contrario a lo que afirma la inconforme, los requisitos y anexo técnicos establecidos en la convocatoria no limitan la libre participación, como lo pretende hacer valer la inconforme.

Sobre el particular, se manifiesta que la inconforme sólo pretende confundir a ese Órgano Interno de Control y entorpecer el procedimiento de contratación materia de inconformidad; al señalar que el área técnica estableció requisitos que limitan la libre participación, particularizando que los UPS's están direccionados a la marca Forza, Modelo CL-750B; confirmación banal y abusiva de su parte como se demuestra a continuación:

- I. El servicio licitado, es un servicio integral cuya finalidad es la de contratar los servicios administrados de equipo de cómputo de escritorio, portátil y proyectores así como los servicios complementarios como lo son la mesa de ayuda, distribución de software, administración, traslado e instalación





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

de los equipos a los usuarios de la Institución; por lo que de separarlos no se obtendrían los resultados esperados de la contratación integral de los mismos ya que difícilmente podrían funcionar de manera independiente por tratarse de servicios complementarios entre sí, detallando a continuación los mismos:

- Servicios de abastecimiento de equipos de cómputo de escritorio nuevos con ups, computadoras portátiles nuevas y de proyectores nuevos.
- Servicios de asistencia a usuarios en lo referente a sistema operativo, office y antivirus para la totalidad de los equipos provistos por el licitante ganador.
- Servicios de mantenimiento y actualización del software (sistema operativo, office y antivirus) misma que deberá mantener con los parches de seguridad, software de seguridad, dispositivos de seguridad (tokens, proporcionado por la convocante) y optimización de acuerdo a las últimas versiones previa notificación y de mutuo acuerdo con la Convocante.
- Servicios de sustitución del hardware en caso de falla.
- Servicios de instalación de los nuevos equipos y envío del equipo sustituido a varios destinos dentro de la República Mexicana según se acuerde con el licitante ganador.
- Servicios de administración de los servicios anteriormente descritos con una herramienta automatizada que conviva en un ambiente Web y que tenga la capacidad de generar reportes de servicios en forma electrónica (csv, xls, txt y pdf) e impresa.
- Servicios que proporcionen seguro de daños de los equipos objeto de esta licitación. El licitante ganador reemplazará sin ningún costo para la convocante las partes o equipos que se requieran para continuar con el servicio siempre y cuando el daño al equipo no se derive de un acto malintencionado por parte de los usuarios. El reemplazo de partes deberá ser realizado en un máximo de 3 días hábiles y el reemplazo de equipos deberá ser en un máximo de 10 días hábiles.
- Servicios para manejar y proporcionar 4 "perfiles de servicios" en donde todos los componentes de todos los servicios estén integrados al costo del "perfil de servicio".

Derivado de lo anterior, se puede observar que las características técnicas solicitadas en la convocatoria y precisadas en la junta de aclaraciones, se establecieron considerando un servicio integral y no como lo manifiesta la inconforme señalando que se limita la libre participación por haber transgredido lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a que al menos cinco proveedores deben cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, relacionándolo con el hecho de que en el acta de junta de aclaraciones se precisó que para los UPS's al menos cumplen las marcas FORZA, LIEBERT, ZIGOR, Y MGE.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

Dicha manifestación de la inconforme se desvirtúa aplicando por analogía lo dispuesto con el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el oficio UNAOPSPF/309/AD/0.-746/2004 del 1 de octubre de 2004, emitido por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, que desde este momento se ofrece como prueba documental en copia autorizada de la foja 121 a la foja 122 del tomo 1 que se anexa, y que a la letra dice:

*"...solicita se le precise si para dicha contratación resulta aplicable lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).*

*Lo anterior, en razón de que se considera que el referido servicio se trata de una solución integral que agrupa una serie de conceptos que no pueden disociarse uno del otro, de tal forma que hacerlos independientes, o por sí solos, ninguno de ellos pudiera generar un resultado como parte del servicio a contratar, estimando por ello que técnicamente no se trata de diversas partidas agrupadas, son que es una sola que contiene diversos elementos para conformar la solución requerida y que se pretende contratar mediante licitación pública nacional.*

*Sobre el particular, es de mencionar que la fracción VI del artículo en comento dispone que en las bases de licitación las dependencias y entidades, con la condición de no limitar la libre participación de cualquier interesado, podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, entendiéndose para tal efecto, que no se limita la libre participación cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudiera cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante.*

*En este sentido, es de señalar que lo dispuesto en el numeral antes citado, se refiere al agrupamiento de varios bienes, varios servicios o varios bienes y servicios en una sola partida, los cuales pueden ser adquiridos o contratados para ser utilizados o prestados, por sí solos, en forma independiente; es decir, que es posible separarse uno de otro y funcionar de manera individual.*

*Por lo expuesto, considerando lo indicado en su escrito de referencia, en el sentido de que la citada contratación se refiere al diseño de un sistema integral, formado por diversos componentes y conceptos interrelacionados entre sí, y cuya contratación en forma individual o separada generaría sólo resultados parciales, en opinión de esta área se estima que no le resultaría aplicable el supuesto a que se refiere el citado artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la LAASSP."*

En razón de lo anterior, se desprende que para el caso del servicio integral que licita la Financiera Rural y que hoy es materia de inconformidad no aplica lo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

339

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

dispuesto en el artículo 30 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se trata de un servicio integral que no puede dissociarse porque se integra de servicios complementarios entre sí y que de separarse alguno de ellos no se obtendrían los resultados esperados como ya quedó asentado.

Sobre este primer punto esta autoridad administrativa analizó lo establecido como Objetivo del Servicio, en el Anexo I de las Bases de la Convocatoria, denominado Descripción del Servicio, Especificaciones Técnicas y Alcances de la Prestación del Servicio de la Convocatoria, mismo que obra a foja 23 de la carpeta de pruebas aportadas por la Convocante, observándose como tal, **el prestar el servicio de suministro de equipo de cómputo de escritorio, portátil, y proyectores, así como los servicios complementarios como son la mesa de ayuda, distribución de software, administración, traslado e instalación de los equipos a los usuarios de la institución a través de los servicios de cómputo empresariales (SCE).** En esta tesitura el alcance de los servicios motivo de la licitación, abarcan los siguientes servicios y bienes:

- **Servicios de abastecimientos de equipos de cómputo de escritorio nuevos con ups, computadoras portátiles nuevas y de proyectores nuevos.**
- Servicios de asistencia a usuarios en lo referente a sistema operativo, office y antivirus para la totalidad de los equipos provistos por el licitante ganador.
- Servicios de mantenimiento y actualización del software (sistema operativo, office y antivirus) misma que deberá mantener con los parches de seguridad, software de seguridad, dispositivos de seguridad (tokens, proporcionado por la Convocante) y optimización de acuerdo a las últimas versiones previa notificación de mutuo acuerdo con la Convocante.
- Servicios de sustitución del hardware en caso de falla.
- Servicios de instalación de los nuevos equipos y envío del equipo sustituido a varios destinos dentro de la República Mexicana según se acuerde con el licitante ganador.
- Servicio de administración de los servicios anteriormente descritos con una herramienta automatizada que conviva en un ambiente Web y que tenga la capacidad de generar reportes de servicios en forma electrónica (csv, xls, txt y pdf) e impresa.
- Servicios que proporcionen seguro de daños de los equipos objeto de esta licitación. El licitante ganador reemplazará sin ningún costo para la Convocante





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

- las partes o equipos que se requieran para continuar con el servicio siempre y cuando el daño al equipo no se derive de un acto malintencionado por parte de los usuarios. El reemplazo de partes deberá ser realizado en un máximo de 10 días hábiles.
- Servicios para manejar y proporcionar 4 perfiles de servicios en donde todos los componentes de todos los servicios estén integrados al costo del perfil de servicio.
  - Financiera Rural requiere que se presenten los costos en forma detallada en el resumen económico.
  - Los acuerdos de niveles de servicio comprenderán diferentes métricas que el proveedor del servicio deberá cumplir para considerar que el servicio se recibe de manera satisfactoria.
  - Financiera Rural requiere que se efectúen pruebas individuales y de integración de todos los elementos de infraestructura, sistemas y productos en sus diferentes niveles que integran la solución ofertada con el fin de asegurar su interoperabilidad y funcionalidad, así como el cumplimiento de las especificaciones descritas en el presente documento.

Por otra parte, de lo previsto en el artículo 30, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desprende que en las bases de las licitaciones se podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida (hoy en la convocatoria), siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, lo cual se dará cuando se advierta, previa investigación de mercado, la existencia de al menos cinco proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante. Sin embargo es de precisarse que en la Licitación materia de Inconformidad, dicho dispositivo legal no le resulta aplicable al caso en concreto, toda vez que se trata de servicios integrales que contemplan requerimientos de abastecimiento de diversos equipos, componentes y productos con métricas de servicios, interrelacionados entre si, entre los que se encuentran los UPS's, servicios de asistencia a usuarios de diversas funcionalidades, mantenimiento y actualización de software, servicios de sustitución de hardware en caso de falla, instalación de nuevos equipos, envío de equipos sustituidos, servicio de administración de servicios, servicios que proporcionen seguros de daños, servicio para manejar y proporcionar 4 perfiles de servicios en donde todos los componentes de todos los servicios, que estén integrados al costo del perfil de cada servicio, pruebas individuales y de integración de todos los elementos de infraestructura, sistemas y productos en sus diferentes niveles, que integran la solución ofertada con el fin de asegurar su interoperabilidad y funcionalidad, lo que construye un interés superior de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

341

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

la Financiera Rural, y en estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia en el uso y aplicación de los recursos, previstos en el artículo 134 constitucional.

en la contratación de manera integral y bajo el cumplimiento de las características mínimas requeridas para su efectivo funcionamiento, continuidad e interoperabilidad, ya que su contratación en forma separada, generaría resultados parciales, bajo cumplimiento en la calidad de los servicios, además de un excesivo control administrativo para su operación y continuidad..

Por lo anterior, la pretensión del Inconforme de señalar el supuesto distanciamiento de la norma de la Convocante en el proceso licitatorio, sin acreditarlo, con el objeto de dejar sin efectos única y exclusivamente lo correspondiente a los servicios de los UPS's (No Break), solicitados en las Bases contenidas en la Convocatoria de la Licitación Pública Número FR-06565001-009-09; el Anexo I-L; así como del contenido del Acto de Aclaraciones de la Convocatoria, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, es inoperante, en virtud de que se acreditó por parte de la Convocante, la necesidad de contar con una solución integral de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo 2009-2013 materia de la licitación, en una sola partida.-----

De ahí que en cada Anexo de las Bases de la Convocatoria, se especifiquen las características Técnicas de cada uno de los Servicios solicitados; las etapas del suministro de los mismos que debían ser cubiertos por los Proveedores que decidieran participar en la Licitación, a saber, conforme a los requisitos previstos en la Convocatoria, para lo cual se detalla el contenido de cada uno de los Anexos establecidos en la Convocatoria.

Anexo 1-A.- Suministro, Administración y Mantenimiento de Equipo de Cómputo Personal de Escritorio y Portátil, y proyectores.

**Anexo 1-B.- Características Técnicas solicitadas para los perfiles de servicio. Consistente, en cinco apartados dentro del cual se ubica en el apartado III, lo relativo a las UPS's. (Materia de la Inconformidad).**

Anexo 1-C.-Mesa de ayuda.

Anexo 1-D.-Documentación solicitada

Anexo 1-E.- Personal solicitado para la prestación de los servicios.

Anexo 1-F.- Métrica de entrega del equipo.

Anexo 1-G.- Migración de los Servicios de soporte y Suministros de Equipos





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

392

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

Anexo 1-H.- Servicio de soporte técnico y Mantenimiento de Bienes Informáticos y de Comunicaciones (mesa de ayuda, soporte técnico, seguridad informática y cableado estructura).

Anexo 1-J.- Servicio de soporte técnico y Mantenimiento de Bienes Informáticos y de Comunicaciones (penas convencionales).

Anexo 1-K.- Tiempos de respuesta.

**Anexo 1-L.- Pruebas de desempeño (Pruebas Individuales y de Integración de los Elementos de Infraestructura, Sistemas y Productos en sus diferentes niveles que integran la propuesta.**

De lo anterior se desprende que el inconforme al intentar dejar sin efecto en el procedimiento licitatorio, lo relativo a los UPSs, No Break), y al ser éstos indivisibles se alteraría la prestación de los servicios de los otros 4 requerimientos estipulados en los Anexos I-B y I-L, ya que incluyen equipos conforme a los cinco perfiles de servicio, como lo son I.- Perfil Escritorio "Computadoras Personales"; II.- Perfil de Portátiles "Computadora Portátiles"; III.- UPS's; IV, "Proyectores de Alta Resolución" y V.- Proyectores de mediana resolución. Lo que resulta inaplicable, al no atender la necesidad de la integralidad del proyecto, situación que el Inconforme conocía y acepto desde la publicación de la Convocatoria, toda vez que entregó su manifestación de interés de participar en el proceso licitatorio,

Por lo que se advierte que la publicación de la Convocatoria y sus Bases, de manera agrupada por la Convocante, se encuentra apegada a derecho, ya que las necesidades manifiestas por el Área Solicitante, requería ofertar los Servicios Administrados del Equipo de Cómputo de manera integral.

La licitante sólo se duele de los requisitos o peticiones propuestas por ella y no aceptadas por la Convocante en la junta de Aclaraciones, sin embargo, no hace manifestación alguna respecto de las características técnicas que sí fueron aceptadas por la Convocante en dicho acto y que tuvo como finalidad que los licitantes tuvieran una mayor y mejor participación en el proceso licitatorio, por lo que en ese sentido no puede la licitante pretender que por el hecho de no haber sido aceptadas la totalidad de sus cuestionamientos, la Convocante esté dirigiendo la licitación a una marca y modelo específico y mucho menos que haya establecido nuevas especificaciones técnicas, respecto de los servicios y equipos que forman parte integral materia de la licitación; por lo que por ende deriva en que no resulta procedente su petición.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

No obstante lo anterior, también cabe hacer notar que conforme a los criterios de evaluación establecidos dentro de las Bases de Licitación la puntuación máxima que la licitante obtendría por el cumplimiento de las características técnicas mínimas por los equipos UPS's, representa la cantidad de 5 (cinco) puntos de un total de 25 (veinticinco) asignados al apartado 2 denominado "Capacidad del Licitante/Infraestructura", no dejando de lado que los 5 (cinco) puntos también incluía el cumplimiento de las características técnicas de otros equipos especificados "Condiciones de las Propuestas, numeral 6.9, establecidos en la página 21, rubro II "Capacidad del Licitante/Infraestructura", Referencia 3, subrubro "Características Técnicas Solicitadas para los Sigüientes Perfiles de Servicios especificados en el anexo 1-B", punto 3 UPS, puntaje que evidentemente no resulta trascendente para que en su caso la propuesta del licitante que hubiere presentado, obtuviere el puntaje mínimo de 70 puntos solicitados dentro de las Bases de Licitación.

Adicional a lo anterior, por lo que respecta a la manifestación del Inconforme en el Acto de Aclaración a la Convocatoria, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, relacionado con el hecho de que las especificaciones favorecen a la Marca Forza modelo CL-750B es de señalarse que dentro de los requisitos técnicos establecidos en el procedimiento licitatorio, afirma que se benefició por parte del Área Técnica y/o solicitante a la Marca Forza y en especial a la Marca Forza modelo CL -750B lo cual no resulta aplicable en virtud de que de la verificación de la documentación aportada al expediente, se conoció que no sólo se evaluó la capacidad del modelo que refiere, si no que dentro del modelo de UPS's que señaló, en el mercado existían otros modelos del mismo fabricante, así como de otros tres más que cumplían con las especificaciones establecidas en las bases. Por lo cual no acredita que la Convocante hubiera direccionado la licitación hacia el proveedor y modelo que señala. -----

Tan es así que incluso durante el Acto de Aclaración de Convocatoria, dentro de la pregunta hecha por el licitante o inconforme marcada con el número 3.-, la Convocante estableció precisiones relativas a que los modelos relativos a los UPS's de diferentes marcas, podrán en algunos casos ser ajustados para cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación habiéndose aceptado un rango de frecuencia de entrada de +/- 5 % mínimo sobre el nominal, con lo que evidentemente al haber sido aceptada por parte de la convocante, la precisión del Licitante hoy Inconforme, él mismo contempló el proponer esquemas dependientes del diseño de cada fabricante, los cuales pudieran ser ajustados conforme a los requerimientos de la Financiera Rural para su mejor efectividad, como es el caso por la regulación de salida de acuerdo al diseño de cada fabricante, lo que resulta contradictorio, toda





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
 LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

vez que cuando se aceptan sus ajustes en las características técnicas, no señala ningún acto de molestia y por el contrario, cuando solicitó cambios, y no le fueron aceptados por la Convocante, manifiesta que existen motivos de distanciamiento con la norma por parte de la Convocante. -----  
 -----

Respecto del escrito donde plasma su inconformidad en el tercer punto el promovente señala que la Convocante, modificó de manera arbitraria el protocolo de pruebas, agregando otras pruebas, que no estaban contempladas en las bases de la Convocatoria, en contravención a lo dispuesto por el artículo 30, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.-----

Con las probanzas aportadas por la Convocante, como lo constituye el Acta del Acto denominado de Aclaración de la Convocatoria de fecha 3 de diciembre de 2009, dentro del procedimiento, si bien la inconforme manifiesta que no se establecían con claridad la forma de medición de las pruebas, por parte de la convocante y del Área Solicitante, expresaron a todos lo licitantes con mayor detalle en que consistían estas pruebas, conforme lo reflejaba el anexo Técnico 1-L, lo que subjetivamente el inconforme apreció, como el establecimiento de nuevas pruebas, siendo que lo que se expresó por parte de la Convocante, fue una mayor definición de las pruebas de desempeño de operación y funcionalidad de Equipos incluidos en ellos los UPSs. Lo anterior tiene sustento en que lo que se establece en las Juntas de Aclaraciones, le resulta aplicable a todo aquel que dese participar en el proceso licitatorio. Y mas allá, que en términos de la evaluación a través de puntos y porcentajes la Convocante, le había asignado una puntuación máxima de 13 puntos de un total de 50 puntos, lo cual no limitaba en ningún caso su libre participación para presentar una propuesta.

**CUARTO.-** En cuanto al segundo concepto de agravio hecho valer por el Inconforme, relativo a que los requisitos técnicos de los UPS's estaban dirigidos a la marca Forza Modelo CL-750B, **en cuanto a la regulación de salida de los equipos a ofertar**, ya que aún cuando derivado del estudio de mercado efectuado por la Convocante se desprendía que existían otras marcas que cumplían los requisitos de los UPS's, siendo que el Inconforme alegó cuales requisitos no eran cubiertos por los licitantes, la Convocante manifestó en su informe circunstanciado que si bien ciertos modelos de las marcas LIEBERT, ZIGOR Y MGE de UPS's no cubrían con las especificaciones requeridas por la Convocante, también lo es que sí existen otras que si cubren los requerimientos solicitados, siendo estos los siguientes: -----

*he*

*[Firma]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

- ✓ Forza SL-751
- ✓ Liebert PSA 1000 MT3-120U
- ✓ Zigor Nilo 1000 VA (Zigor Nilo 1000VA)
- ✓ MGE Ellipse 1200 USBS (MGE-Ellipse USBS)

A mayor abundamiento, la Convocante por conducto del área requirente, ofreció como pruebas para acreditar su dicho, los folletos correspondientes a dichos modelos, los cuales constan a fojas 124 a 141 de su carpeta de pruebas.-----

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones que según refiere el Inconforme se realizaron a las Bases de la Convocatoria, se concluye que más bien se trata de precisiones llevadas a cabo en función de las preguntas que realizaron los licitantes, en especial el Inconforme, durante el Acto de Aclaración de Convocatoria, de fecha tres de diciembre del año próximo pasado, como ya se comentó previamente, por lo que en atención al penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichas modificaciones derivadas del Acto de Aclaración de Convocatoria forman parte de la convocatoria y deben ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta, lo cual no se llevó a cabo por el Inconforme ya que como se desprende del informe previo de la Convocante, la licitante GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V. no presentó propuesta en el procedimiento de licitación materia de la inconformidad que nos ocupa. Amén de lo anterior, se desprende que las modificaciones realizadas no constituyen cambios de sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, ni tampoco constituyen adición de otros de distintos rubros o variación significativa de sus características, si no que son los mismos conceptos originalmente contemplados en las bases, pero modificando algunos rangos en función de las preguntas realizadas por los licitantes en la Acto de Aclaración de Convocatoria, y de esta manera encontramos que la disminución del tiempo de respaldo de los UPS's de 20 a 15 minutos al menos permite que más oferentes pudieran ofertar hasta en mejores condiciones sobre este punto; lo mismo pasa con el tiempo de transferencia cuyo rango se abrió de 2 a 6 milisegundos cuando que originalmente se contemplaba la cifra exacta de 4 milisegundos (la cual se encuentra dentro del rango mencionado). --

Por lo cual, una vez que se realizaron las aclaraciones a la Convocatoria, las mismas pasan a tener la misma calidad que las bases de la convocatoria, y su observancia por los licitantes que fueran a presentar propuestas es obligatoria.-----

Sirven de apoyo La siguiente tesis:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

296

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) *conurrencia*, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) *igualdad*, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) *publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) *oposición o contradicción*, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

*constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.*

*3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.*

*4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.*

*5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.*

*6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,*

*7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son*

los





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

*esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.  
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

En exceso el inconforme por lo que toca a la pregunta 8.- realizada por él , y su respuesta, a las cuales se refiere la licitante Mainbit, S.A. de C.V., preguntando a la Convocante si realizó un estudio de mercado para determinar las marcas que cubrirían al 100% con las especificaciones solicitadas, es de señalarse que las marcas señaladas por la Convocante, que cubrirían el 100 % de los requerimientos, son en relación al **software de monitoreo**, toda vez que ese fue el punto sobre el cual versó la pregunta No. 8 de Grupo Logisa, S.A. de C.V., quien preguntó en relación con el software de monitoreo si era necesario además de otras especificaciones señaladas en las bases, contar con la lectura de la temperatura toda vez que dicha función era particular de una marca, de donde la Convocante contestó que era deseable que se contara con dicha función, más ello de ninguna manera puede considerarse una limitante o una modificación a las especificaciones por parte de la convocante. De lo anterior se pudo apreciar que las marcas señaladas por el Inconforme a fojas 00011 de su escrito de Inconformidad y las características con las cuales no cumplían dichas marcas se refieren a otros aspectos diferentes al software de monitoreo, por lo cual no es operante esta observación del Inconforme en razón de que el estudio de mercado versaba sobre el monitoreo, atendiendo a la pregunta 8.- del Inconforme y su respuesta, esto aunado a que se trata de servicios que forman parte de un todo formado por diversos servicios, equipos, componentes y productos, lo que hace que





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

no sea procedente dejar sin efectos la parte relativa exclusivamente a los UPS's.-----

Por lo que se refiere al segundo agravio, el Inconforme refiere que la Convocante direccionó los requisitos técnicos de los UPS's a la marca Forza Modelo CL-750B tanto en la Convocatoria como en la Acto de Aclaración de Convocatoria, en cuanto a la **regulación de salida de los equipos a ofertar**, ya que aún cuando derivado del estudio de mercado realizado por la Convocante, existían otras marcas que cumplían con los requerimientos de los UPS's, el Inconforme señala en su escrito, los requisitos con los cuales no cumplían cada una de las marcas señaladas por la Convocante, solicitando se dejara sin efectos la parte correspondiente a los UPS's (No Break) de las Bases de Convocatoria, Anexo 1-L relativo a las pruebas de desempeño, y el Contenido del Acta de fecha 3 de diciembre de 2009 por lo que se refiere a los mencionados UPS's.-----

Sobre este particular la Convocante manifestó en su informe circunstanciado que las marcas Forza SL-751, Liebert PSA 1000 MT3-120U, Zigor Nilo 1000 VA (Zigor Nilo 1000VA y MGE Ellipse 1200 USBS (MGE-Ellipse USBS), si cubrían las especificaciones requeridas, exhibiendo para tal efecto copia autorizada de los folletos de cada uno de ellos, visibles a fojas 123 a 141 de su carpeta de pruebas, de donde se desprende haciendo una comparación de la información vertida en los citados folletos, que las empresas cubrían los requisitos mínimos solicitados por la Convocante, aún tratándose de las especificaciones realizadas en la Junta de Aclaración de la Convocatoria de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, las cuales se hicieron en función de las preguntas que realizaron las licitantes, observándose nuevamente que el Inconforme dirigía sus preguntas a que se aceptaran las condiciones que él sugería para verse beneficiado en la presentación de su propuesta, sin embargo al ver que no reunía con las especificaciones solicitadas, optó por no presentar propuesta, dejando entrever su ánimo de conseguir alguna ventaja sobre los demás licitantes, sin embargo pierde de vista que el punto referente a las UPS's es sólo uno de los 5 subrubros a que se hace referencia en el rubro II denominado Capacidad del licitante/infraestructura, de los que fueron solicitados en los anexos de las bases de la convocatoria, y que por lo tanto esta calificación, aún cuando estuviera a su favor, suponiendo sin conceder, no era determinante por sí sola para que le proporcionara alguna ventaja en su calificación en relación con los demás licitantes, y viceversa, aún cuando no hubiera cubierto los puntos requeridos en su evaluación, por lo que se refiere a las UPS's, no era decisiva para que no pudiera presentar una propuesta, los cuales en su totalidad eran 5 de un gran total de 100 puntos, según se aprecia en el Capítulo 8.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

**CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN.-** de las Bases de la Convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de un servicio integral, no puede dejarse sin efectos la parte relativa a los UPS's.-----

Ahora bien, de la lectura a las respuestas dadas por la Convocante a las preguntas formuladas en relación con la regulación de salida de acuerdo con el diseño de cada fabricante, se desprende que dentro del rango establecido para este rubro, se aceptarían las ofertas que se ajustaran a dicho rango, máxime que inicialmente estaba pactado 120V +/- 10%, reiterándose que esta característica fue solicitada por la Convocante a través de su área usuaria, en función a sus requerimientos y no en razón a querer beneficiar a algún participante, toda vez que se observó que sólo tres licitantes presentaron su propuesta, sin que alguna de ellas fuera el Inconforme. -----

**QUINTO.-** Por lo que respecta al tercer punto de sus agravios, relativo a que la Convocante modificó de manera arbitraria el protocolo de pruebas agregando otras que no estaban contempladas en las bases de la Convocatoria, sin precisar el método para ejecutar dichas pruebas ni establecer los valores mínimos que debían obtenerse, en contravención a lo dispuesto por el artículo 30, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Convocante contestó en su Informe Circunstanciado que el objeto de las mismas es evaluar la operación y funcionalidad de las especificaciones técnicas de los equipos UPS's, como lo es el tiempo de respaldo, funcionamiento de las alarmas del UPS, funcionamiento del software de monitoreo del UPS, ya que la entidad financiera requiere asegurarse de que los equipos propuestos por los licitantes cumplan con lo solicitado por la Convocante con apoyo del área usuaria o técnica.-----

En esta tesitura, esta Instancia observó que en el anexo relativo a las pruebas de desempeño, anexo 1-L, visible a fojas 00060 de la carpeta de pruebas exhibida por la Convocante, sólo especifica el Proceso de Planeación para las pruebas de desempeño (lugar y fecha) y el Proceso para las pruebas de desempeño (lugar, fecha, duración y horario), sin embargo en la respuesta a la pregunta 15.- de la Inconforme, visible a foja número 18 del Acta de Aclaración de la Convocatoria de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se observa que la Convocante aclaró que los UPS's que forman parte del servicio deben cumplir con pruebas de alarma y respaldo de la energía eléctrica y precisó los pasos a seguir para tal efecto, a saber:

***“SE SOLICITARÁ AL LICITANTE QUE SU UPS PROPUESTO ESTE CON CARGA TOTAL DE SUS BATERÍAS, E IGUALMENTE SE LE SOLICITARÁ QUE***





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

351

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

*SU COMPUTADORA DE ESCRITORIO ESTE CORRECTAMENTE INSTALADA (SISTEMA OPERATIVO Y CARGO DEL SOFTWARE DEL UPS).*

*SE CONECTARÁ EL UPS A UN CONTACTO MONOFÁSICO POLARIZADO NEMA 15 A20 VOLTS AC. . A ESTE UPS SE LE CONECTARÁ LA COMPUTADORA DE ESCRITORIO LA CUAL DEBE DE SER DE LA QUE EL LICITANTE ESTE PROPONIENDO.*

*EN EL MOMENTO EN EL QUE SE HAYAN REALIZADO LOS PUNTOS ANTERIORES SE TOMARA LA HORA DE INICIO DEL UPS DEL FUNCIONAMIENTO EN SOLO BATERÍAS, LO CUAL SERÁ A PARTIR DE QUE SE INTERRUMPA EL FLUJO ELÉCTRICO DEL CONTACTO MONOFÁSICO POLARIZADO MENCIONADO ANTERIORMENTE; LA HORA FINAL SERÁ DESPUÉS DE 20 MINUTOS A PARTIR DE LA HORA DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL USO EN SÓLO MODO BATERÍAS.*

*EN EL MOMENTO EN EL QUE EL UPS ESTE FUNCIONANDO CON SUS BATERÍAS Y DURANTE LOS 20 MINUTOS QUE DUREN LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD, SE ESTARÁN VERIFICANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS:*

**ALARMAS ACÚSTICAS:**

**BATERÍA  
SOBRECARGA  
BATERÍA BAJA  
RESPALDO**

**SOFTWARE DE MONITOREO PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

**CIERRE AUTOMÁTICO DE AMPLIACIONES  
VOLTAJE Y FRECUENCIA DE ENTRADA  
NIVEL DE CARGA  
CAPACIDAD DE BATERÍA TEMPERATURA  
HISTÓRICO DE EVENTOS  
ANÁLISIS DEL SISTEMA.  
AL MENOS SIETE AVISOS DE EMERGENCIA  
CON LA CAPACIDAD DE PODER APAGARSE VÍA REMOTA**

*SE LEVANTARÁ EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE FIRMADO POR LA CONVOCANTE Y LICITANTE CORRESPONDIENTE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS."*







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

De lo anterior, esta autoridad administrativa observa que no se trata de una modificación sustancial a lo establecido en las bases de la Convocatoria, sino más bien una precisión al concepto referido en el anexo señalado, visible a fojas 00062 reverso, de la carpeta de pruebas de la Convocante, situación que en el caso que nos ocupa, ni le beneficia ni le perjudica al Inconforme toda vez que no presentó propuesta técnica ni económica, y por lo tanto no se dio el evento de presentación de pruebas de operación y funcionalidad de los servicios, y mucho menos daría origen a que se dejara sin efectos lo relativo a las UPS's, desagregándolo del resto de los demás servicios integrales. -----

En esta tesitura se desprende que atendiendo la preocupación del Inconforme, respecto a cuál sería el método para aplicar las **pruebas de alarma y respaldo de la energía eléctrica** por lo que se refiere a los UPS's, la Convocante auxiliado por el área usuaria, atendió la inquietud del licitante, que además es preciso mencionar como ya se dijo anteriormente, no le benefició ni perjudicó tal situación en razón de que no presentó económica, ni técnica, así como tampoco presentó pruebas de operación y funcionalidad.-----

De lo que se concluye que el Inconforme no acreditó que los requerimientos estuvieran dirigidos a un determinado modelo, toda vez que como se desprende del informe de la Convocante, el modelo que resultó que reunía los requerimientos establecidos en las Bases de la Convocatoria así como en el Acto de Aclaración de la Convocatoria, no fue el multireferido por el Inconforme, sino otro, por lo tanto no se acreditan los extremos planteados en su escrito, en el sentido de que los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria y las especificaciones realizadas en el Acto de Aclaración a la Convocatoria de fecha tres de diciembre de dos mil nueve se encontraban direccionados para beneficiar a un licitante. -----

Más bien se observa que las preguntas del Inconforme en el Acto de Aclaración de la Convocatoria, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, documental exhibida en copia autorizada por la Convocante, visible a fojas 105 a 116 de su carpeta de pruebas, iban encaminadas a que se realizaran cambios a las especificaciones planteadas inicialmente en las bases de convocatoria; ya que de las 15 preguntas realizadas para modificar especificaciones contenidas en los anexos de la Convocatoria, sólo en cuatro de ellas la Convocante no aceptó realizar modificaciones (relativas a la potencia mínima, el rango de alimentación, tiempo de respaldo y peso del equipo) a las bases de la Convocatoria, ya que en todas las demás a instancia del Inconforme se realizaron precisiones, se establecieron rangos, y se especificó el método de ejecución de pruebas. -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

**SEXTO.-** Ahora bien, una vez que se dio vista al Inconforme con el Informe Circunstanciado de la Convocante, éste manifestó en su escrito de contestación que era falso que no se hubiera registrado en el Sistema Compranet como interesado en participar, y para tal efecto acompañó como prueba de su parte y como Anexo 2 de su escrito de inconformidad, el formato denominado Comprobante de registro participación a la licitación pública, con fecha de expedición del 26 de noviembre de 2009, visible a fojas 00042 del expediente en que se actúa; sobre este particular es de señalarse que en términos de lo que dispone el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Inconforme presentó la Carta de Interés en Participar en la Licitación Pública No. FR- 06565001-009-09 de fecha 01 de diciembre de 2009, como se acredita con la documental pública exhibida por la Convocante, marcado con el número 000118 de su carpeta de pruebas, ya que el dispositivo legal mencionado establece que **las personas que pretendan hacer aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación**, manifestando los datos generales del interesado y en su caso del representante, por lo cual se concluye que lo expresado en su informe por la Convocante resulta veraz, a contrario de lo que infiere el Inconforme, ya que dicho documento es el que le da derecho conforme a la ley, a presentarse al Acto de Aclaración de Convocatoria a que se refiere el artículo 33 Bis de la ley de la materia, y por lo tanto, en su calidad de interesado en participar en la Licitación, puede presentar su Inconformidad. Este punto por no tratarse de un aspecto novedoso, toda vez que no se trata de un elemento desconocido para el Inconforme, esta Autoridad Administrativa concluye que no es materia de Ampliación de la Inconformidad a que se refiere el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual reza lo siguiente:-----

*“El inconforme dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho a ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.”*

En razón de ello tenemos que la ampliación de la inconformidad sólo procede cuando de la lectura del informe circunstancial aparezcan elementos que no conocían los Inconformes, por lo tanto no se trata de una ampliación de los conceptos invocados inicialmente en su Inconformidad, ya que esto va en contra de la celeridad con que deben tratarse los asuntos y daría lugar a un sinnúmero de dilaciones de las partes que en nada contribuirían a la pronta y expedita resolución





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

de los asuntos, sin que con ello se resolviera el fondo de los puntos controvertidos, ya que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al actor le corresponde probar los extremos de su dicho o acción.-----

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*No. Registro: 177.737*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Administrativa*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXII, Julio de 2005*

*Tesis: XXI.1o.P.A.34 A*

*Página: 1536*

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÓLO ES POSIBLE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO NO SE TRATE DE PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y AQUÉLLA ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, SIN QUE CON ELLO SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE RIGEN EN LA MATERIA.-** El numeral 237 de la codificación tributaria federal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil, que establece los principios de congruencia y exhaustividad, no tiene el alcance de obligar a los órganos jurisdiccionales integrantes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a estudiar cualquier tipo de planteamiento de impugnación propuesto en la ampliación de la demanda, ni tampoco faculta a dichas entidades juzgadoras a analizar oficiosamente cualquier causal de ilegalidad que presentaran los actos impugnados en la sede contenciosa administrativa. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado numeral prevé la obligación de resolver la pretensión que deduzca el actor en relación con la resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios, también lo es que establece como condiciones torales en el dictado de las sentencias en los juicios contencioso administrativos, las restricciones consistentes en no cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, así como tampoco anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda, siendo estas prohibiciones las que, interpretadas integralmente con las hipótesis contenidas en los artículos 209 bis, fracción II y 210 del Código Fiscal de la Federación, impiden que puedan tomarse en consideración planteamientos novedosos, que sean expresados hasta la ampliación de la demanda de nulidad, como son los que versen sobre puntos que no sean de aquellos específicos sobre los que debe ceñirse la materia de dicha figura procesal -la ampliación-, y que además, bien pudieron plantearse desde la propia demanda inicial. Así es, porque la ampliación de la demanda en el juicio contencioso administrativo, está limitada a





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

determinados puntos específicos que constituyen su esencia y materia, sin que pueda servir para variar ilimitadamente la litis propuesta en la demanda inicial, toda vez que, precisamente, los referidos numerales establecen los supuestos específicos en los que cabe la aludida institución procesal, en los cuatro casos siguientes: a) Cuando se impugne una negativa ficta; b) Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación; c) Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo; y, d) Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar el primer párrafo del artículo 215 no sean conocidas por el actor al presentar la demanda. Luego, tomando en consideración los aludidos supuestos limitativos en los que procede la ampliación de demanda, es claro que si los argumentos de impugnación materia de dicho escrito no encuadran en alguno de esos supuestos, el tribunal fiscal procede correctamente si los declara inoperantes, toda vez que de la interpretación integral de los artículos 209 bis, 210 y 237 del Código Fiscal de la Federación, se colige que si bien es cierto que a través de dicha figura procesal se brinda a la parte actora del juicio contencioso administrativo la oportunidad para controvertir los hechos y pruebas que aporte al juicio la autoridad demandada, también lo es que la esencia de este derecho de réplica se centra en poder impugnar los fundamentos que dan origen a la propia existencia de la aludida institución procesal, sin que pueda aceptarse la premisa relativa a estimar que por virtud de los principios de congruencia y exhaustividad que establece el último precepto, los órganos jurisdiccionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deben analizar cualquier tipo de impugnación que se presente en la ampliación de demanda, ya que tales principios solamente obligan al órgano jurisdiccional de origen a ocuparse de aquellos planteamientos de impugnación hechos valer oportunamente, sin que pueda rebasarse la materia sobre la que, por disposición de la ley, puede legalmente versar la ampliación de demanda.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL  
VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 74/2005. Inmobiliaria El Morro, S.A. de C.V. 6 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.*

No. Registro: 198.267

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VI, Julio de 1997

Tesis: I.8o.C.133 C

Página: 368

DEMANDA DE AMPARO. PROCEDENCIA DE SU AMPLIACIÓN CUANDO SE





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

*DESCONOCEN LAS ACTUACIONES DEL JUICIO NATURAL.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 69, publicada en la página cuarenta y cuatro, del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, cuyo rubro es: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. LITIS CONTESTATIO EN EL AMPARO.", ha establecido el criterio de que mientras las autoridades responsables no rindan sus respectivos informes justificados, la litis contestatio en el juicio de garantías no se establece, por lo que el quejoso puede ampliar su demanda constitucional, siempre que esté dentro del término legal correspondiente. Y el propio máximo tribunal de justicia de la Nación, ha establecido como otro diverso caso en que procede la ampliación de la demanda de garantías, el señalado en la tesis publicada en la página cuatrocientos cincuenta y uno del Tomo de Precedentes, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y ocho, de epígrafe "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, PROCEDENCIA.", en el sentido de que si de los informes justificados rendidos por las autoridades responsables aparece que tienen injerencia en los actos reclamados otras autoridades, además de las señaladas, debe de admitirse la ampliación de la demanda que en contra de éstas se formule, a fin de que la protección constitucional sea efectiva. Este Tribunal Colegiado considera que además de los supuestos precisados por las tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también procede la admisión de la ampliación de la demanda de garantías, cuando la parte quejosa formule conceptos de violación diferentes a los que originalmente señaló, siempre y cuando dichos argumentos novedosos no los hubiera podido expresar en su ocurso inicial, debido al desconocimiento que tenía de las actuaciones del juicio natural, aun cuando los actos reclamados y las autoridades responsables sean las mismas que se señalaron en la demanda constitucional.*

### OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Queja 73/96. María Dolores Camarillo de García. 24 de enero de 1997. Unanimidad de votos.  
Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.*

*No. Registro: 194.333*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*IX, Abril de 1999*

*Tesis: 2a. XLI/99*

*Página: 209*

### DEMANDA DE AMPARO. PROCEDENCIA DE SU AMPLIACIÓN.

*Aunque la Ley de Amparo no prevé expresamente, la figura de la ampliación de la demanda, la Suprema Corte, con fundamento en la relación armónica de las disposiciones relativas a la acción constitucional, ha establecido, en tesis aisladas que sí procede y ha dado algunas reglas en relación con el momento procesal en que puede ejercitarse, a saber: 1a. Antes de que se fije la litis constitucional, esto es, cuando aún no hayan sido rendidos los informes por*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

357  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

las autoridades responsables. En esa etapa, la demanda puede ampliarse señalando nuevos actos reclamados, nuevas autoridades responsables y nuevos conceptos de violación, con la única condición de que la ampliación se presente dentro del mismo plazo que rige la presentación de la demanda; 2a. Después de que se hayan rendido los informes justificados. En este supuesto la demanda sólo puede ampliarse en aquellos casos en que de dichos informes se advierta la existencia de un nuevo acto, la intervención de una autoridad distinta a la que emitió o ejecutó el acto reclamado o bien, que hasta ese momento se conozcan los fundamentos y motivos que sustenten el acto que se reclama, lo que también haría posible la ampliación por lo que ve a los conceptos de violación. La ampliación de la demanda, en este caso, debe hacerse atendiendo al plazo que establece la Ley de Amparo para la demanda principal. 3a. Que en ninguno de los supuestos señalados haya sido celebrada la audiencia constitucional.

Amparo en revisión 2890/98. Sindicato Único Independiente de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. 24 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 12, tesis por contradicción P./J. 15/2003, con el rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE."*

No. Registro: 231.233

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988*

Tesis:

Página: 234

**DEMANDA, AMPLIACION DE LA. EN EL JUICIO FISCAL NO PROCEDE CUANDO EL ACTOR IMPUGNA UNA NOTIFICACION QUE YA CONTROVIRTIO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, último párrafo, y 210 de Código Fiscal de la Federación, el actor tiene derecho de ampliar su demanda controvirtiendo la notificación del acto impugnado cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito; ahora bien, resulta improcedente la ampliación de la demanda si el actor controvierte una notificación que ya impugnó en el recurso administrativo cuya resolución es materia del juicio de nulidad, porque resulta ilógico que se pretenda ampliar la demanda en el juicio fiscal con elementos que ya forman parte de los conceptos de anulación, lo anterior como resultado de la contestación producida por la autoridad demandada, máxime cuando en dicha contestación se observa que no se proponen temas diferentes a los abordados en el escrito inicial, ni tampoco aduce motivos o razonamientos diversos de aquellos que ya estaban combatidos en dicho escrito que dio origen al juicio.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER  
CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 264/87. Zena, S. A. 21 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente:  
Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.*

Por lo que se refiere a las manifestaciones que hace el Inconforme derivado de la vista que se le dio con el Informe Circunstanciado, respecto al punto III, visible en las páginas 11 a 47 del citado Informe, referente a las marcas y modelos que cumplen con el 100% de los requerimientos de la Convocante, se confirma que las mismas no son materia de Ampliación de la Inconformidad, toda vez que se trata de aseveraciones que ratifican las manifestaciones vertidas en su escrito Inicial de la Inconformidad, y por no tratarse de hechos novedosos, no son materia de la Ampliación de la Inconformidad en mérito de las manifestaciones realizadas al respecto en el párrafo anterior y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior con fundamento en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Lo mismo sucede en cuanto a lo manifestado por el Inconforme a fojas 6 de su escrito de contestación del Informe Circunstanciado, relativo a que las marcas Forza SL-751, Liebert PSA 1000 MT3-120U, Zigor Nilo 1000 VA (Zigor Nilo 1000VA y MGE Ellipse 1200 USBS (MGE-Ellipse USBS), no cumplían con los requerimientos solicitados por la Convocante, ya que lo único que se observa es que hace precisiones sobre este punto que ya había sido materia de su escrito inicial, por lo tanto no se trata de eventos novedosos sino más bien reiteraciones de sus argumentos iniciales, que tienden a ratificar su dicho de por qué estima que los modelos mencionados, no cubrían los requerimientos solicitados en las bases de la Convocatoria y las aclaraciones a la Convocatoria, realizadas en la Junta de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, por lo cual no puede considerarse como una Ampliación de la Inconformidad.-----

Por lo que respecta al equipo Zigor 1000VA, la Convocante acredita con el formato que obra a fojas 000129 de su escrito de pruebas, que dicho modelo opera con 120 VCA; por lo que se refiere a las especificaciones de los modelos Forza SL-751 y Liebert PSA 1000 MT3-120U que reitera el Inconforme no cumplen con las especificaciones requeridas por la Convocante, si bien es cierto que no se cubren exactamente con lo requerido, también lo es que no se está hablando de los modelos que dijo la convocante que cumplían al 100%, pues éstos son los relativos a software

107





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

de monitoreo a que se hace referencia en la pregunta 8 del inconforme, y su respuesta por la Convocante, en la Acto de Aclaración de Convocatoria del tres de diciembre del año pasado. -----

Por lo que hace al tiempo de carga de los equipos a ofertar, señalado por el Inconforme, es de observarse que la Convocante acredita con el folleto que para tal efecto acompañó en su carpeta de pruebas, constante a fojas 140 y 141, y se confirma con la dirección electrónica proporcionada por la Convocante, que tiempo de carga con valor de 6-8 de cuya cifra mínima se encuentra dentro del valor máximo requerido como tiempo de carga, a saber 4 a 6 horas.-----

En cuanto a la Protección de Línea respecto de la cual la Inconforme señala que dichas especificaciones no fueron satisfechas por las marcas mencionadas en su cuadro comparativo de la Convocante, ésta precisa que las dos especificaciones de protecciones señaladas deberán considerarse válidas y que cualquiera de las dos o las dos son pueden tomarse en consideración, ya que no son excluyentes una de la otra, de ahí que unos modelos reporten en sus folletos la especificación de la protección "RJ45" y otros la especificación "RJ11".-----

Por lo que hace a la humedad que puede soportar el equipo, si bien es cierto que el rango establecido en las bases de la convocatoria no fue alcanzado por la empresa MGE Ellipse, en su modelo 1200 USB, se desprende que fue respecto del software de monitoreo, el cual incluye los siguientes aspectos: cierre automático de ampliaciones, voltaje y frecuencia de entrada, nivel de carga, capacidad de batería temperatura, histórico de eventos, análisis del sistema, al menos siete avisos de emergencia, con la capacidad de poder apagarse vía remota.-----

Ahora bien, por lo que respecta al peso de los modelos de la marca Liebert, si bien es cierto que no cubre las especificaciones solicitadas por la Convocante, también lo es que dichas especificaciones pueden ser adecuadas por el fabricante del equipo para dar cumplimiento a las necesidades de su cliente, de tal manera que al momento de presentar su oferta, cumplan los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, sin olvidar que no tiene que ver este punto con el software de monitoreo.-----

**SÉPTIMO.-** Una vez que mediante acuerdo de fecha trece de enero de la presente anualidad, se ordenó poner el expediente a la vista de las partes por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, por cuanto hace a los Alegatos previstos en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual fue





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

notificado al Inconforme con fecha dieciocho de enero y a la Convocante el catorce de enero de este año, la Convocante Financiera Rural, mediante oficio DGAA/DERMS/007/2010, constante en tres fojas útiles, presentó sus Alegatos, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Del análisis de los alegatos invocados por la Convocante, se concluye lo siguiente:

- ❖ El servicio licitado es un sistema integral que entre otros, incluye servicios de energía ininterrumpida correspondientes a los UPS's, en virtud de que no se trata de partidas independientes, sino de una sola partida para todos los servicios, por lo tanto no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las razones de hecho y de derecho que ya fueron expresadas anteriormente. ----
- ❖ La controversia planteada a partir de la pregunta 8.- del Inconforme, y su respuesta, en relación con la 1.- de Mainbit, realizadas en la Acto de Aclaración de Convocatoria del tres de diciembre de dos mil nueve, estriba en que las marcas que cumplían con los requisitos establecidos por la Convocante, dígase Forza, Liebert, Zigor y MGE, era respecto del software de monitoreo. -----
- ❖ Las modificaciones derivadas del Acto de Aclaración de Convocatoria, se encuentran dentro de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia. -----
- ❖ De haber presentado el Inconforme su propuesta, y ésta no hubiera cumplido con los requerimientos de las bases de la Convocatoria, su propuesta no hubiera sido desechada, ya que al ser por puntos el criterio de evaluación, a lo sumo se le hubieran restado de 3 a 8 puntos, siempre y cuando hubiera reunido los demás requisitos, toda vez que se estableció que para que una propuesta fuera considerada solvente, se requerían por lo menos 70 puntos. -----

Es de señalarse que el Inconforme no presentó Alegatos a pesar de estar debidamente notificado.-----

**OCTAVO.-** Analizadas las manifestaciones vertidas por las partes, esta Autoridad para emitir la presente resolución, valoró los medios probatorios ofrecidos en el presente procedimiento administrativo, mismos que se indican a continuación: -----

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acuse de recibo que emite el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se hace constar que con fecha 26 de noviembre

407





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

del año próximo pasado, se recibió y guardó satisfactoriamente el archivo relativo a la licitación número No. 009-09.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Convocatoria publicada en la página del Sistema Compranet el 26 de noviembre de 2009, por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. -----

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública que emite el Sistema Compranet para el presente procedimiento licitatorio, a través del cual la empresa formalizó su registro para participar en la Licitación Pública Nacional Número FR-06565001-009-09, relativa a la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.-----

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acuse de recibo que emite el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se hace constar que con fecha 26 de noviembre de 2009, se recibió y guardó satisfactoriamente el archivo relativo a la licitación número No. 009-09.

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acto de Aclaración de Convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el formato denominado Empresas que han generado formato de registro de participación a la licitación pública, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Carta de Intención de participar que presentó la Inconforme, de fecha 01 de diciembre de 2009, en la Licitación Pública Nacional para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 11 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**10- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número UNAOPSPF/309/AD/0.-746/2004, del 1 de octubre de 2004, emitido por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de la Función Pública.

**11- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de los folletos de los equipos Forza (modelo SL-751), Liebert (Modelo PSA1000MT3-12 OU), Zigor (Modelo Nilo 1000 VA) y MGE (Modelo Elipse 1200 USBS) como parte del mercadeo de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

**12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos Cartas de obligado solidario emitidas por el fabricante de los equipos UPS's, Forza Power Technologies, a los licitantes que presentaron propuestas, de fecha 11 de diciembre de este año.-----

**13- Documental Privada,** Copia del folleto de la Marca Forza, Modelo CL-750B.----

**14.- Documentales Privadas** consistentes en copias de folletos y Carta de MGE de las UPSs de las marcas LIEBERT, ZIGOR y MGE.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

15.- Documental Pública consistente en la copia de la Norma mexicana número NMX-I-163-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 31 de octubre de 2003.-----

16.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que le favorezca a la promovente.-----

17- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el formato denominado Empresas que han generado formato de registro de participación a la licitación pública, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

18- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Carta de Intención de participar que presentó la Inconforme, de fecha 01 de diciembre de 2009, en la Licitación Pública Nacional para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

19- Consistente en copia de los folletos de los equipos Forza (modelo SL-751), Liebert (Modelo PSA1000MT3-12 OU), Zigor (Modelo Nilo 1000 VA) y MGE (Modelo Elipse 1200 USBS) como parte del mercadeo de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo) ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos Cartas de obligado solidario emitidas por el fabricante de los equipos UPS's, Forza Power Technologies, a los licitantes que presentaron propuestas, de fecha 11 de diciembre de este año.

Pruebas que por estar vinculadas directamente con los hechos materia de la Inconformidad y su Ampliación, fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, III y VIII; 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable supletoriamente a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

349

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

**NOVENO.-** De todo lo anterior esta Autoridad administrativa concluye lo siguiente:

- I. Se advierte que el Inconforme pretende confundir con sus manifestaciones y apreciaciones subjetivas, a esta autoridad, con aspectos técnicos, señalando una y otra vez que los requisitos establecidos por la Convocante, limitan la libre participación y pretende sustentar el direccionamiento de la licitación, ocultando su interés, de que se deje sin efectos la parte correspondiente a los UPS's de las Bases de la Convocatoria; lo que se deduce también de la lectura de la propia junta de aclaraciones, donde el inconforme no se pronuncia respecto de ningún otro requisito establecido por la Licitación para la prestación de los servicios. Que la Convocante acredita la necesidad de contar con los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo de manera integral, interrelacionados en su funcionalidad, operatividad continuidad y resultados .y que el procedimiento se encuentra apegado a derecho.
- II. Que no se acreditaron los extremos planteados por el Inconforme, materia de la inconformidad, por lo que no resulta procedente.
- III. En relación con las preguntas y respuestas otorgadas a los licitantes, Grupo Logisa, S.A. y Mainbit, S.A. de C.V., se precisa que las empresas que cubrían el 100% de las especificaciones de las Bases de la Convocatoria sólo se refieren al servicio de software de monitoreo, y no así de los requisitos técnicos mínimos respecto de los demás equipos, que atienden las necesidades de la integralidad de los servicios.
- IV. Que la Convocante en ejercicio de sus facultades, establece de manera unilateral, los requisitos que estima convenientes a fin de cubrir sus necesidades, por lo que el contenido, requisitos y características técnicas establecidas en las bases de la Convocatoria, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como las aclaraciones que se hicieron constar en el acta, del Acto de Aclaración de la Convocatoria, celebrada el 3 de diciembre de 2009, deben ser cumplidas por los licitantes que decidan participar, por lo que no son de cumplimiento voluntario para el licitante, y mucho menos en el caso del inconforme ya que no le asiste la razón ni resulta procedente, modificar las bases conforme a sus intereses.
- V. En relación con las preguntas y respuestas otorgadas a los licitantes, Grupo Logisa, S.A. y Mainbit, S.A. de C.V., se precisa que las empresas que cubrían el





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACION RESERVADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010

Exp. No. I-004/2009

100% de las especificaciones de las Bases de la Convocatoria sólo se refieren al servicio de software de monitoreo, y no así de los requisitos técnicos mínimos respecto de los demás equipos, que atienden las necesidades de la integralidad de los servicios.

VI. Que se advierte que la actuación de la Convocante en el proceso licitatorio de los Servicios Administrados de Equipo de Computo (Arrendamiento de Equipo) ejercicios 2009-2013., en todo momento cumple estrictamente con los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional, que prevé la eficiencia, eficacia, honradez y transparencia en el uso y aplicación de los recursos, al establecer los requerimientos y características técnicas de los Servicios de manera integrada.

VII. Se advierte que el Inconforme pretende confundir con sus manifestaciones y apreciaciones subjetivas, a esta autoridad, con aspectos técnicos, señalando una y otra vez que los requisitos establecidos por la Convocante, limitan la libre participación y pretende sustentar el direccionamiento de la licitación, ocultando su interés, de que se deje sin efectos la parte correspondiente a los UPS's de las Bases de la Convocatoria; lo que se deduce también de la lectura de la propia junta de aclaraciones, donde el inconforme no se pronuncia respecto de ningún otro requisito establecido por la Licitación para la prestación de los servicios.

En tal virtud, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público, se **DECLARA INFUNDADA** la Inconformidad presentada por **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. LIC. SERGIO ROGELIO GIL SÁNCHEZ**, en su calidad de representante legal, en contra del contenido de las Bases de la Convocatoria de la Licitación y de las preguntas formulada por los licitantes que participaron en la Junta de Aclaración a la Convocatoria, relativa a la **Licitación Pública Nacional número FR-06565001-009-09, para la Contratación Plurianual Abierta de los Servicios Administrados de Equipo de Cómputo (Arrendamiento de Equipo de Cómputo), ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.**-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
INFORMACIÓN RESERVADA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
LA FINANCIERA RURAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**ACUERDO N° 06/565/RQ-033/2010**

Exp. No. I-004/2009

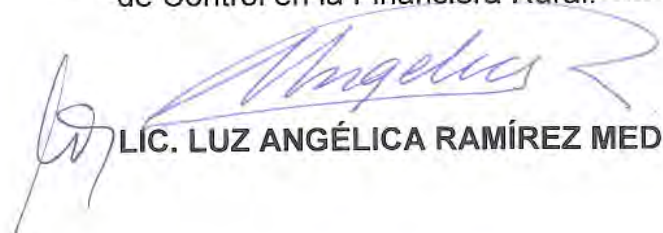
**SEGUNDO.- Notifíquese personalmente** la presente resolución a **GRUPO LOGISA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado en el expediente, **y por oficio a la Convocante por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales**, a efecto de que la misma surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia. -----

**TERCERO.- Se hace del conocimiento del Licitante Inconforme** que la presente resolución es recurrible a través de los recursos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnable ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Procédase a hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades (SIINC) que para tales efectos tiene implementado la Secretaría de la Función Pública.- -----

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural. -----

  
LIC. LUZ ANGÉLICA RAMÍREZ MEDINA.